

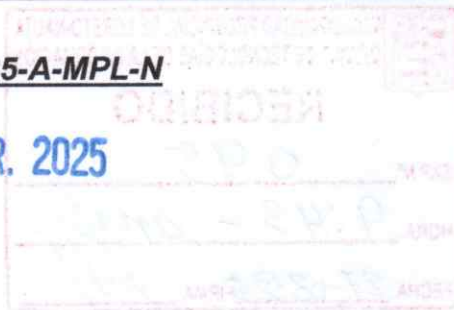


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 2025-A-MPL-N

Nauta, 25 MAR. 2025



VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 085-SO, de fecha 17 de diciembre-2024- Loreto-N y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna prescribe en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el literal h) del artículo 70.2 de la mencionada Ley General, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad el administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario la creación e implementación del Registro distrital de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78, de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y, otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los crea;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", la misma que tiene por objetivo establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad, así como la gestión de los recursos humanos, infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en el ejercicio del rol rector del CONADIS;

Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS/PRE; Que modifica el Reglamento del Registro Nacional de las Persona con Discapacidad y los "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad".

El Decreto legislativo N° 1468 en sus modificatorias complementarias finales, modifica funciones de OMAPED, agregándole el literal J.

Que, por tanto, conforme al numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipales, es atribución del Consejo Municipal aprobar; modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus atribuciones y autonomía administrativa, política y económica; y contando con las visaciones de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Social.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR "La Creación del Registro Municipal de Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta". Con el fin de administrar el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, el mismo que constituye la base de datos relacionados a los datos personales y la información referida a la discapacidad de las personas incorporadas en el mismo; el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De la Confidencialidad del Registro Municipal de Personas con Discapacidad. La información referida a la salud contenida en el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Municipal se efectuara conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree.

ARTÍCULO TERCERO. - De la Administración del Registro Municipal de Personas con Discapacidad. La Gerencia de Desarrollo Social, por medio de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, es la responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro Municipal de Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS/PRE; que modifica el Reglamento del Registro Nacional de las Persona con Discapacidad y los "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad".

ARTÍCULO CUARTO. - Designar al personal de OMAPED, responsables del respectivo registro, quien debe contar con su certificado digital para ejercer sus funciones."

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR.

A la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO SÉXTO-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE